



CUT: 50064-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0839-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0156-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 19 de diciembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por CENTENARIO CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE, sin Registro Único de Contribuyente, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 50064-2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 “Ley de los Recursos Hídricos”, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 24.03.2023, el CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE, solicita acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, de la quebrada “Weccochuyocc”; en el marco del proyecto denominado: “ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA PARA GALERÍA FILTRANTE, SECTOR MAYOBAMBA”;

Que, mediante Memorando N° 0253-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 30.03.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro proceda a resolver conforme a sus atribuciones;

Que, mediante Memorando N° 1813-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 18.09.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con NOTIFICACION N° 0319-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 29.09.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial, y comunicación de la fecha para la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorándum N° 1049-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 14.11.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0156-2023-ANA-AAA.MAN/JPPS, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye en lo siguiente:

1. El expediente presentado no cumple con los requisitos mínimos que se exige para el presente procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica dentro del marco del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI en concordancia con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
2. Precisa que, en la verificación técnica de campo de fecha 04.10.2023, se advierte que, la quebrada “Weccochuyocc”, no es una fuente subterránea, es una fuente superficial.
3. El administrado no obstante encontrarse debidamente notificado en fecha 29.09.2023, no ha cumplido con absolver las observaciones establecidas en la Notificación N° 319-2023-ANAAAA.MAN-ALA.AYA.
4. El administrado no, cumplió con remitir las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial.
5. En tal virtud, es de la opinión que se declare improcedente la petición presentada por CENTENARIO CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE.

Que, en mérito del Informe Legal N° 0497-2023-ANA-AAA.MAN/iav de 20 de diciembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que el administrado no, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, el administrado no obstante encontrarse debidamente notificado en fecha 29.09.2023, no ha cumplido con absolver las observaciones establecidas en la Notificación N° 319-2023-ANAAAA.MAN-ALA.AYA, no cumplió con presentar la información técnica mínima que permita evaluar y determinar la disponibilidad hídrica (de orden técnico) así mismo no, cumplió con remitir las constancias que acrediten la colocación del Aviso Oficial (orden administrativo), opinando en consecuencia que resulta improcedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por CENTENARIO CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones

de la Autoridad Nacional del Agua; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la petición sobre acreditación de la disponibilidad hídrica con fines agrarios, solicitado por CENTENARIO CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a CENTENARIO CLUB SOCIAL NUEVE DE DICIEMBRE y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO